

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE**

Aprobado en Junta de Facultad el día 22 de marzo de 2013

**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO .....	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS .....	4
CAPÍTULO PRIMERO.- LA JUNTA DE FACULTAD .....	4
CAPÍTULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA .....	14
CAPÍTULO TERCERO.- LA COMISIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD .....	19
CAPÍTULO CUARTO.- LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CENTRO .....	25
CAPÍTULO QUINTO.- LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA TITULACIÓN.....	30
CAPÍTULO SEXTO.- LAS COMISIONES TEMPORALES.....	36
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES .....	40
CAPÍTULO PRIMERO.- EL DECANO.....	40
CAPÍTULO SEGUNDO.- EL SECRETARIO ACADÉMICO .....	44
CAPÍTULO TERCERO.- LOS VICEDECANOS .....	45
CAPÍTULO CUARTO.- EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD ..	45
CAPÍTULO QUINTO. EL COORDINADOR ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD.....	46
TÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL .....	48
CAPÍTULO PRIMERO.- LA JUNTA ELECTORAL.....	49
CAPÍTULO SEGUNDO.- LA MESA ELECTORAL .....	51
CAPÍTULO TERCERO.- LA MOCIÓN DE CENSURA.....	52
CAPÍTULO CUARTO.- LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES.....	53
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO .....	53
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	54
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	54
DISPOSICIÓN FINAL .....	54
ANEXOS JUSTIFICATIVOS .....	55

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

El presente Reglamento de Régimen Interno, tiene por objeto establecer las determinaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Facultad, conforme a lo establecido en el artículo 107 a de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, D.O.E. de 23 de mayo de 2003), donde expresa que “corresponde a la Facultad elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno..

El Reglamento tiene la vocación de garantizar la transparencia y la participación en el funcionamiento de los diferentes órganos de la Facultad, fomentando la comunicación entre éstos y los órganos de la Universidad, todo ello en orden al cumplimiento de contribuir al desarrollo político, cultural y social de nuestra sociedad mediante el ejercicio de todas las actividades que son de su competencia, docencia e investigación, y también a través de la difusión y transmisión de conocimientos científicos y profesionales desde una perspectiva crítica, reflexiva y socialmente comprometida.

Al presente Reglamento deberán incorporarse periódicamente aquellas modificaciones y ampliaciones que su puesta en servicio aconseje llevar a cabo, por lo que en una norma final adicional se prevé dicha eventualidad, sometiéndolas a la aprobación de la Junta de Facultad y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

La utilización del género para los distintos cargos o figuras, y otras expresiones en general recogidas en este Reglamento, sólo hacen referencia a la denominación y no pretenden en ningún caso aludir a sus titulares.

## TITULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a los órganos unipersonales y colegiados de la Facultad de Ciencias del Deporte según la normativa de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

**Artículo 2.** El máximo órgano de gobierno colegiado de la Facultad es la Junta de Facultad, que será presidida por el Decano.

**Artículo 3.** Los demás órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias del Deporte son los siguientes:

- Órganos de gobierno colegiados:
  - o Comisión de Evaluación de la Docencia.
  - o Comisión de Programas de Movilidad.
  - o Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
  - o Comisiones de Garantía de Calidad de las titulaciones impartidas.
  - o Comisiones Temporales.
  
- Órganos de gobierno unipersonales:
  - o Decano.
  - o Vicedecanos.
  - o Secretario Académico.
  - o Coordinador Académico de Programas de Movilidad.
  - o Responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad.

## TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

**Artículo 4.** Son órganos de Gobierno Colegiados de este centro:

- a) Junta de Facultad
- b) Comisión de Evaluación de la Docencia.
- c) Comisión de Programas de Movilidad.
- d) Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
- e) Comisiones de Garantía de Calidad de las titulaciones impartidas.
- f) Comisiones Temporales.

### **CAPÍTULO PRIMERO.- LA JUNTA DE FACULTAD**

**Artículo 5.-** La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias del Deporte al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

**Artículo 6.-** Composición. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

- a) Miembros natos. El 35 por ciento del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores Universitarios, comprenderá a:
  - 1) El Decano, que actuará como Presidente de la Junta de Facultad.
  - 2) Los Vicedecanos.
  - 3) El Secretario Académico, que actuará como secretario de la Junta de Facultad.
  - 4) El Administrador.
  - 5) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro en el momento de iniciarse el proceso electoral y designado por el Departamento de entre los profesores que impartan docencia en el Centro.
  - 6) Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

b) Miembros electos: El resto de miembros de la Junta de Facultad tendrá la siguiente representación:

- 1) Una representación de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total junto con los miembros natos de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
- 2) Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.
- 3) Una representación de los estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23% del total asegurándose que, siempre que sea posible, haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- 4) Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

c) Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta de Centro tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

**Artículo 7.-** Elección y renovación de los miembros de la Junta de Facultad

1. Los miembros electos que conforman la Junta de Facultad serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. La Junta de Facultad se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico.
3. La propuesta al Rector de convocatoria de elecciones para Junta de Facultad corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

4. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.
5. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.
6. Los miembros de la Junta de Facultad dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:
  - a) Finalización legal de su mandato.
  - b) A petición propia.
  - c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta de Facultad como miembro nato o de aquella por la que fue elegido.
7. Si a lo largo del período del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado, perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.
8. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad simultáneamente.

**Artículo 8.** Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector el calendario de elecciones correspondiente a Decano o a Junta de Facultad.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura.
- d) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- e) Desarrollar el régimen electoral aplicable, de acuerdo con las normas de carácter general dictadas en el reglamento electoral.

- f) Aprobar una Normativa de Programas de movilidad propia, que deberá ser ratificada por la Comisión de Programas de Movilidad de la UEX.
- g) Desarrollar el mecanismo de convocatoria de sus miembros.
- h) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización de los procesos académicos, administrativos y de gestión que les correspondan, así como la coordinación y supervisión de su actividad docente.
- i) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UEX .
- j) Participar en la elaboración, coordinación y modificación de sus planes de estudios que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la UEX.
- k) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- l) Proponer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- m) Elaborar las propuestas de acuerdo con la capacidad y medios del Centro para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- n) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- o) Aprobar y remitir al Vicerrectorado competente la resolución de reconocimiento y transferencia de créditos de las solicitudes presentadas en el Centro, previamente elaborada por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

- p) Nombrar los Tribunales de Trabajo de Grado de Licenciatura y exámenes extraordinarios de las titulaciones impartidas.
- q) Nombrar Tribunales de validación para cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- r) Nombrar los Tribunales de evaluación de los trabajos correspondientes a las titulaciones impartidas y otros a los que hubiere lugar.
- s) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- t) Elegir los representantes del Centro en cualquier Comisión que les correspondan.
- u) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- v) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- w) Elaborar una memoria de la labor docente que será remitida al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico.
- x) Elaborar una memoria de la gestión económica del Centro, que será remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad al terminar el año natural.
- y) Controlar la labor de sus órganos de gestión y dirección.
- z) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta de Facultad, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- ab) Aprobar el calendario oficial de exámenes en sus distintas convocatorias, así como cuantas modificaciones hubieran de realizarse por causas extraordinarias.



ac) Aprobar el horario oficial de clases de las titulaciones impartidas, así como cuantas modificaciones hubieran de realizarse por causas extraordinarias.

ad) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

### **Artículo 9.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Junta de Facultad, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituida la Junta de Facultad.
2. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.
3. La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
4. En todo caso, Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.
5. Todas las sesiones se celebrarán en día lectivo.
6. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario del órgano colegiado [LPA1992\_25.3.b], por orden del Presidente, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de Junta de Facultad: tres días lectivos.
  - b) Sesión extraordinaria de Junta de Facultad: dos días lectivos.
7. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
8. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:

- a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.
9. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
10. Las convocatorias de Junta de Facultad se harán llegar a todo el personal del Centro y a todos los representantes de estudiantes, con objeto de que cualquier miembro del Centro pueda hacer llegar a la Junta de Centro cuantas cuestiones consideren convenientes.
11. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:
- a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que propongan otros órganos colegiados del Centro o de la Universidad.
  - c) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
12. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado
13. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
14. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPC), el derecho de asistencia a las reuniones de Junta de Facultad corresponde, únicamente a sus miembros; para las restantes personas interesadas es solamente una “posibilidad”, que requiere de autorización del Presidente.

15. Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que los sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.
16. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a Junta de Facultad durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.
17. El Presidente podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.
19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
20. Ningún miembro de Junta de Facultad podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro, al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
21. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a alguno de sus miembros, o al público.
22. El Presidente llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continúa en su actitud.

23. En cualquier momento del debate, los miembros de Junta de Facultad pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
24. Las votaciones de la Junta de Facultad se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:
- Asentimiento general
  - Votación a mano alzada
  - Votación secreta. La votación será secreta cuando así sea requerido por cualquiera de los miembros, o si afecta a la elección de personas.
25. El voto de los miembros de Junta de Facultad es personal, presencial e indelegable.
26. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar o salir de la sesión.
27. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de facultad se requerirá que sean aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.
28. Cuando los miembros de la Junta de Facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
29. Se exigirán las siguientes mayorías especiales:
- Para la aprobación y modificación de este Reglamento, mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
  - Para la aprobación y modificación de cualquiera de los Planes de estudios impartidos en el Centro, mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

- c) Para la adopción de una moción de censura, dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad.
30. Todas las sesiones plenarias celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
- a) Tipo de sesión de Junta de Facultad.
  - b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.
  - e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
31. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de Junta de Facultad.
32. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
33. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
34. Las sesiones de Junta de Facultad se grabarán en formato digital.
35. Las actas de Junta de Facultad se encuadernarán para su conservación, junto con una copia digital con toda la documentación anexa. El formato de encuadernación será similar al que viene utilizándose desde la creación de la Facultad.

36. Las actas de la Junta de Facultad se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando a disposición de sus miembros, siendo custodiadas por su Secretario.

37. Cuando haya un cambio de Secretario en un órgano colegiado, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### ***CAPÍTULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA***

**Artículo 10.** La Comisión de Evaluación de la Docencia se encargará de la evaluación interna y periódica del personal docente implicado en el proceso académico, siguiendo las directrices de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 11.** La composición de la Comisión de Evaluación de la Docencia será la siguiente:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Cinco representantes del profesorado. Los profesores pertenecientes a esta comisión serán propuestos a la Junta de Facultad por el Decano entre aquellos adscritos al centro que hayan sido evaluados en el nivel bueno o destacado.
- c) Tres representantes de los estudiantes elegidos en Junta de Facultad.

**Artículo 12.-** Elección y renovación de sus miembros.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad tras sus elecciones, se procederá a la renovación de los miembros de la Comisión.
2. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá separadamente a sus representantes en la Comisión, teniendo en cuenta el artículo 11 del presente reglamento de régimen interno.

3. Resultarán elegidos para constituir la Comisión los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.
4. Cuando se produzca una vacante en la Comisión se cubrirá con la correspondiente lista de espera. Si esto no fuera posible, procederá a realizarse su elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**Artículo 13.** Corresponden a esta comisión el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Las que determine la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la UEX, de quien depende.
- b) Elaborar periódicamente evaluaciones individuales del profesorado, en su actividad docente.
- c) Elaborar los informes de evaluación correspondientes a los cargos académicos para los profesores del Centro.
- d) Supervisar anualmente los programas de asignaturas entregados y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- e) De producirse dos evaluaciones negativas consecutivas o tres alternas de la labor docente de un profesor, se comunicará a la Junta de Facultad, al Consejo de Departamento y al Rector para su conocimiento y efectos.
- f) Proponer a la Junta de Facultad o Consejo de Gobierno de la Universidad las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- g) Proponer al Vicerrector de Calidad actividades de formación del profesorado adscrito al Centro y cualquier otra actuación, encaminada a la mejora de los resultados de evaluación de dicho profesorado.
- h) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente y los

Estatutos de la Universidad de Extremadura le atribuyan a las autoridades académicas.

**Artículo 14.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Comisión, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituido el órgano correspondiente.
2. Todos los miembros de la Comisión deberán firmar un código ético de confidencialidad y podrán ser revocados en su nombramiento en caso de inasistencia a las reuniones o incumplimiento en sus obligaciones.
3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa.
4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.
5. La Comisión podrá ser convocado con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
6. Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes, celebrándose todas las sesiones en día lectivo.
7. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario de la Comisión, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de la Comisión: tres días lectivos.
  - b) Sesión extraordinaria de la Comisión: dos días lectivos.
8. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
9. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:



- a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración.
10. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
11. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.
12. Para iniciar una sesión de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
13. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión órgano colegiado del cual forme parte durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.
14. El Presidente podrá invitar a participar en la Comisión, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
15. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:
- a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
16. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado.
17. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.

19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
20. El Presidente de la Comisión llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continua en su actitud
21. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
22. Las votaciones en la Comisión se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Asentimiento general
  - b) Votación a mano alzada
23. El voto de los miembros de la Comisión es personal, presencial e indelegable.
24. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos.
25. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
26. Todas las sesiones celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
  - a) Nombre de la Comisión.
  - b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.

- e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
27. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
28. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
29. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
30. Las sesiones de la Comisión podrán grabarse siempre y cuando sus miembros así lo acuerden.
31. Las actas de la Comisión se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando quedarán a disposición de los miembros del órgano debidamente custodiadas por su Secretario.
32. Cuando haya un cambio de Secretario en una Comisión, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### **CAPÍTULO TERCERO.- LA COMISIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD**

**Artículo 15.** La Comisión de Programas de Movilidad del Centro es la encargada de regular las actividades del Centro en materia nacional e internacional.

**Artículo 16.** Composición. La composición de la comisión estará integrada como mínimo por:

- a) El Decano o persona en quien delegue.
- b) El Coordinador Académico de Programas de movilidad del Centro, que podrá contar con el asesoramiento de otros miembros del personal docente.
- c) Un representante de los estudiantes que sea miembro de la Junta de Facultad.
- d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.

**Artículo 17.-** Elección y renovación de sus miembros.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad tras sus elecciones, se procederá a la renovación de los miembros de la Comisión.
2. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá separadamente a sus representantes en la Comisión, teniendo en cuenta el artículo 16 del presente reglamento de régimen interno.
3. Resultará elegido para constituir la Comisión el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.
4. Cuando se produzca una vacante en la Comisión se cubrirá con la correspondiente lista de espera. Si esto no fuera posible, procederá a realizarse su elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**Artículo 18.** Funciones. Son funciones de la comisión las siguientes:

- a) Resolver los procesos de selección de los candidatos adscritos al Centro para participar en Programas de Movilidad siguiendo las normas y criterios que rigen dichos programas.
- b) Dar traslado de los acuerdos adoptados al Coordinador Institucional.

- c) Establecer el compromiso de reconocimiento académico de los estudiantes de su Centro que participan en Programas de Movilidad cuando las normativas de los programas así lo requieran.
- d) Reconocer académicamente los periodos de estudios o prácticas desarrollados en instituciones socias por estudiantes de su Centro siempre que se den las circunstancias establecidas en el compromiso de reconocimiento académico.
- e) Precisar, cuando proceda, las normas de funcionamiento, baremación y selección que rigen los Programas de Movilidad mediante la aplicación de criterios específicos, que se adecúen a las características del Centro, siempre que estos no contravengan la Normativa de Programas de Movilidad de la UEX. Estos criterios específicos deberán ser aprobados por la Junta de Facultad y por la Comisión de Programas de Movilidad de la UEX.

**Artículo 19.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Comisión, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituida la Comisión.
2. Todos los miembros de la Comisión deberán firmar un código ético de confidencialidad y podrán ser revocados en su nombramiento en caso de inasistencia a las reuniones o incumplimiento en sus obligaciones.
3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa.
4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

5. La Comisión podrá ser convocado con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
6. Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes, celebrándose todas las sesiones en día lectivo.
7. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario de la Comisión, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de la Comisión: tres días lectivos.
  - b) Sesión extraordinaria de la Comisión: dos días lectivos.
8. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
9. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:
  - a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración.
10. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
11. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.
12. Para iniciar una sesión de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
13. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión órgano colegiado del cual forme parte durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.
14. El Presidente podrá invitar a participar en la Comisión, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
15. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:

- a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
16. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado.
17. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.
19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
20. El Presidente de la Comisión llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continua en su actitud.
21. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
22. Las votaciones en la Comisión se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) Asentimiento general
  - b) Votación a mano alzada
23. El voto de los miembros de la Comisión es personal, presencial e indelegable.
24. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos.

25. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
26. Todas las sesiones celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
  - a) Nombre de la Comisión.
  - b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.
  - e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
27. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
28. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
29. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
30. Las sesiones de la Comisión podrán grabarse siempre y cuando sus miembros así lo acuerden.
31. Las actas de la Comisión se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando quedarán a disposición de los miembros del órgano debidamente custodiadas por su Secretario.



32. Cuando haya un cambio de Secretario en una Comisión, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### **CAPÍTULO CUARTO.- LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CENTRO**

**Artículo 20.** La Comisión de Garantía de Calidad del Centro es el órgano responsable de la puesta en marcha, supervisión y control de todos los procesos de calidad del Centro.

**Artículo 21.** Composición. La composición de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro será la siguiente:

- a) Decano.
- b) Responsable del Sistema Interno de Garantía de Calidad del Centro.
- c) Administrador del Centro.
- d) Un coordinador de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
- e) Dos representantes de estudiantes.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

**Artículo 22.-** Elección y renovación de sus miembros.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad tras sus elecciones, se procederá a la renovación de los miembros de la Comisión.
2. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá separadamente a sus representantes en la Comisión, teniendo en cuenta el artículo 21 del presente reglamento de régimen interno.
3. Resultarán elegidos para constituir la Comisión los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

4. Cuando se produzca una vacante en la Comisión se cubrirá con la correspondiente lista de espera. Si esto no fuera posible, procederá a realizarse su elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**Artículo 23.** Funciones. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- b) Elaborar el SGIC de acuerdo con las directrices de la UEX y las instrucciones del Vicerrectorado de Calidad.
- c) Revisar el funcionamiento del SGIC.
- d) Aprobar el Manual de Calidad del Centro.
- e) Aprobar los informes de seguimiento del SGIC.
- f) Proponer a Junta de Centro los criterios de funcionamiento y actuación de las Comisiones de Calidad de Titulación del Centro, de acuerdo con los criterios generales de la UEX.
- g) Aprobar la implantación de acciones de mejora del SGIC y de los diferentes procesos contemplados en el SGIC.
- h) Aprobar los informes de calidad del Centro.
- i) Aprobar la información a suministrar a los diferentes grupos de interés.

**Artículo 24.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Comisión, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituida la Comisión.
2. Todos los miembros de la Comisión deberán firmar un código ético de confidencialidad y podrán ser revocados en su nombramiento en caso de inasistencia a las reuniones o incumplimiento en sus obligaciones.
3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa.

4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.
5. La Comisión podrá ser convocado con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
6. Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes, celebrándose todas las sesiones en día lectivo.
7. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario de la Comisión, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de la Comisión: tres días lectivos.
  - b) Sesión extraordinaria de la Comisión: dos días lectivos.
8. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
9. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:
  - a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración.
10. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
11. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.
12. Para iniciar una sesión de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
13. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión órgano colegiado del cual forme parte durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.

14. El Presidente podrá invitar a participar en la Comisión, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
15. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:
  - a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
16. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado.
17. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.
19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
20. El Presidente de la Comisión llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continua en su actitud.
21. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
22. Las votaciones en la Comisión se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Asentimiento general
  - b) Votación a mano alzada
23. El voto de los miembros de la Comisión es personal, presencial e indelegable.
24. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos.
25. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
26. Todas las sesiones celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
- a) Nombre de la Comisión.
  - b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.
  - e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
27. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
28. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
29. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

30. Las sesiones de la Comisión podrán grabarse siempre y cuando sus miembros así lo acuerden.
31. Las actas de las Comisión se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando quedarán a disposición de los miembros del órgano debidamente custodiadas por su Secretario.
32. Cuando haya un cambio de Secretario en una Comisión, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### ***CAPÍTULO QUINTO.- LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA TITULACIÓN***

**Artículo 25.** La Comisión de Garantía de Calidad de una titulación coordina los aspectos académicos y organizativos del título.

**Artículo 26.** Composición. La composición de la Comisión de Garantía de Calidad de cualquiera de las titulaciones impartidas en el Centro es la siguiente:

- a) Coordinador de la titulación.
- b) Dos representantes de estudiantes de la titulación.
- c) Hasta seis profesores de áreas implicadas en la titulación.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

**Artículo 27.-** Elección y renovación de sus miembros.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad tras sus elecciones, se procederá a la renovación de los miembros de la Comisión.
2. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá separadamente a sus representantes en la Comisión, teniendo en cuenta el artículo 26 del presente reglamento de régimen interno.
3. Resultarán elegidos para constituir la Comisión los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los

candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

4. Cuando se produzca una vacante en la Comisión se cubrirá con la correspondiente lista de espera. Si esto no fuera posible, procederá a realizarse su elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**Artículo 28.** Funciones. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Aprobar los planes docentes de las asignaturas de la titulación.
- b) Impulsar la coordinación entre los profesores y materias del título.
- c) Velar para que la programación de las actividades de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas de evaluación, etc.) de las diferentes asignaturas del mismo curso, se ajusten a la programación docente de las asignaturas y se garantice una distribución temporal equilibrada.
- d) Analizar y resolver, con carácter vinculante, las reclamaciones presentadas en el Centro, siguiendo el procedimiento marcado por la Normativa de Evaluación de titulaciones vigente de la Universidad de Extremadura.
- e) Velar por la implantación y cumplimiento de los requisitos de calidad del plan de estudios (programa formativo).
- f) Analizar el cumplimiento de los objetivos de la titulación y revisar los perfiles de ingreso y egreso de los estudiantes.
- g) Evaluar el desarrollo del programa formativo, analizando la eficacia de las acciones de movilidad y las prácticas diseñadas, de los métodos de enseñanza-aprendizaje utilizados, de la evaluación aplicada a los estudiantes y de los medios humanos y materiales utilizados.
- h) Analizar los resultados de la evaluación y realizar el seguimiento del plan de estudios.
- i) Proponer acciones de mejora del programa formativo.

- j) Velar por la implantación de las acciones de mejora de la titulación.
- k) Elaborar información para los diferentes grupos de interés.
- l) Obtener del Tribunal de Validación de la titulación el informe anual sobre el número de validaciones y reclamaciones presentadas y sobre su resultado, a fin de poder ser tenidas en cuenta en el análisis del resultado de la titulación y sobre la propuesta de las medidas de mejora correspondientes.

**Artículo 29.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Comisión, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituida la Comisión.
2. Todos los miembros de la Comisión deberán firmar un código ético de confidencialidad y podrán ser revocados en su nombramiento en caso de inasistencia a las reuniones o incumplimiento en sus obligaciones.
3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa.
4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.
5. La Comisión podrá ser convocado con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
6. Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes, celebrándose todas las sesiones en día lectivo.
7. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario de la Comisión, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de la Comisión: tres días lectivos.



- b) Sesión extraordinaria de la Comisión: dos días lectivos.
8. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
9. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:
- a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración.
10. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
11. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.
12. Para iniciar una sesión de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
13. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión órgano colegiado del cual forme parte durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.
14. El Presidente podrá invitar a participar en la Comisión, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
15. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:
- a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
16. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado.
17. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la

- Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.
  19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
  20. El Presidente de la Comisión llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continua en su actitud.
  21. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
  22. Las votaciones en la Comisión se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:
    - a) Asentimiento general
    - b) Votación a mano alzada
  23. El voto de los miembros de la Comisión es personal, presencial e indelegable.
  24. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos.
  25. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
  26. Todas las sesiones celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
    - a) Nombre de la Comisión.

- b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.
  - e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
27. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
28. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
29. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
30. Las sesiones de la Comisión podrán grabarse siempre y cuando sus miembros así lo acuerden.
31. Las actas de la Comisión se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando quedarán a disposición de los miembros del órgano debidamente custodiadas por su Secretario.
32. Cuando haya un cambio de Secretario en una Comisión, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### **CAPÍTULO SEXTO.- LAS COMISIONES TEMPORALES**

**Artículo 30.** La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones temporales necesarias para el mejor funcionamiento del Centro.

**Artículo 31.** Composición. La composición, funciones y duración de las comisiones temporales serán acordadas por la Junta de Facultad.

**Artículo 32.-** Elección y renovación de sus miembros.

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad en la que sea necesario crear la Comisión se elegirán a sus miembros.
2. Cada sector con representación en la Junta de Facultad elegirá separadamente a sus representantes en la Comisión, teniendo en cuenta la composición que se establezca de la misma.
3. Resultarán elegidos para constituir la Comisión los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.
4. Cuando se produzca una vacante en la Comisión se cubrirá con la correspondiente lista de espera. Si esto no fuera posible, procederá a realizarse su elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**Artículo 33.** Funciones. Las funciones principales de estas Comisiones serán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Facultad.

**Artículo 34.** Normas de funcionamiento.

1. Cada vez que se renueve la Comisión, el Presidente convocará la sesión constitutiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) El Secretario dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros, haciéndose constar los que se encuentren presentes.
  - b) El Presidente declarará constituida la Comisión.

2. Todos los miembros de la Comisión deberán firmar un código ético de confidencialidad y podrán ser revocados en su nombramiento en caso de inasistencia a las reuniones o incumplimiento en sus obligaciones.
3. Podrán asistir, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa.
4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, en el segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.
5. La Comisión podrá ser convocado con carácter extraordinario, bien a iniciativa del Presidente o bien a petición de un tercio de sus miembros.
6. Deberá de procurarse que las sesiones no coincidan con los períodos oficiales de exámenes, celebrándose todas las sesiones en día lectivo.
7. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Secretario de la Comisión, notificándose a todos sus miembros con una antelación mínima de:
  - a) Sesión ordinaria de la Comisión: tres días lectivos.
  - b) Sesión extraordinaria de la Comisión: dos días lectivos.
8. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas será de quince días, a contar desde la petición al Presidente.
9. En la convocatoria de la sesión se hará constar necesariamente:
  - a) Orden del día.
  - b) Lugar, fecha y hora señalada para la celebración.
10. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates por el medio de comunicación que resulte más conveniente, preferiblemente electrónico.
11. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones.

12. Para iniciar una sesión de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
13. La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión órgano colegiado del cual forme parte durante tres sesiones ordinarias, podrá dar lugar a su exclusión.
14. El Presidente podrá invitar a participar en la Comisión, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.
15. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente e incluirá:
  - a) Los asuntos que el Presidente tenga previstos.
  - b) Los que solicite un quinto, al menos, de sus miembros.
16. El orden del día de las sesiones extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado.
17. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
18. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervención.
19. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Presidente.
20. El Presidente de la Comisión llamará al orden cuando se profieran términos ofensivos o se altere el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a quien hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si continua en su actitud.

21. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.
22. Las votaciones en la Comisión se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Asentimiento general
  - b) Votación a mano alzada
23. El voto de los miembros de la Comisión es personal, presencial e indelegable.
24. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión se requerirá que sean aprobados por mayoría de votos.
25. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
26. Todas las sesiones celebradas, se recogerán en un acta, que incluirá necesariamente los siguientes elementos:
  - a) Nombre de la Comisión.
  - b) Fecha y hora de inicio.
  - c) Orden del día.
  - d) Relación de asistentes.
  - e) Desarrollo de cada uno de los puntos del orden del día, votaciones y acuerdos adoptados.
  - f) Hora de finalización de la sesión.
  - g) Firma del Presidente y del Secretario en todas las hojas del acta definitiva.
27. Cada acta elaborada se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

28. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
29. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
30. Las sesiones de la Comisión podrán grabarse siempre y cuando sus miembros así lo acuerden.
31. Las actas de las Comisión se guardarán junto con toda la documentación anexa precisa en un archivo adecuado, quedando quedarán a disposición de los miembros del órgano debidamente custodiadas por su Secretario.
32. Cuando haya un cambio de Secretario en una Comisión, se traspasará al nuevo Secretario toda la documentación existente en los archivos, tanto en formato papel como en formato electrónico.

### **TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES**

**Artículo 35.** Son órganos de gobierno unipersonales:

- a) Decano.
- b) Vicedecanos.
- c) Secretario Académico.
- d) Coordinador Académico de Programas de Movilidad.
- e) Responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad.

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- EL DECANO**

**Artículo 36.** El Decano será elegido por la Junta de Facultad tal y como especifica la legislación vigente.



**Artículo 37.** La propuesta al Rector de convocatoria de elecciones para Decano y para Junta de Facultad corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato. En caso de cese o dimisión, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de 15 días lectivos.

**Artículo 38.** El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre los profesores con vinculación permanente a la UEX adscritos al Centro.

**Artículo 39.** Las elecciones a Decano se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto en los términos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 40.** En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

**Artículo 41.** En el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera vuelta la mayoría absoluta de los electores y la mayoría simple en segunda entre los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en su vinculación permanente con la Universidad de Extremadura.

**Artículo 42.** El Decano podrá agotar un mandato de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

**Artículo 43.** El Decano cesará en sus funciones por una de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Tras seis meses de ausencia o enfermedad.
- d) Como consecuencia de una moción de censura.

**Artículo 44.** Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

**Artículo 45.** En caso de ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, según el orden determinado por el Decano. En caso de no

estar previsto, será el Vicedecano de mayor antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Facultad y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

**Artículo 46.** Son funciones del Decano de la Facultad:

- a) La dirección, gestión ordinaria y representación del centro.
- b) Presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario Académico de entre los profesores adscritos al Centro con vinculación permanente a la UEx.
- d) Designar al Coordinador Académico de Programas de Movilidad, preferiblemente miembro del equipo directivo.
- e) Nombrar al Responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad.
- f) Tramitar las reclamaciones de los estudiantes, una vez analizadas y resueltas por la Comisión de Garantía de Calidad del título correspondiente, cuya decisión será vinculante.
- g) Nombrar Tribunales de Evaluación de asignaturas que hayan sido reclamadas por estudiantes cuando la Comisión de Garantía de Calidad de la titulación correspondiente así lo estime.
- h) Remitir una copia del acta del Tribunal al estudiante y al profesor de la asignatura reclamada, procediendo, en su caso, a efectuar la modificación o diligencia oportuna en el Acta de Calificaciones.
- i) Resolver las solicitudes de traslados de expediente por delegación del Rector en el plazo máximo de tres meses.
- j) Resolver las solicitudes de adelanto o cambio de convocatoria.
- k) Dirigir la gestión económica y administrativa del Centro, determinando las necesidades del servicio y sujetándose a los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.

- l) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Centro, así como coordinar la utilización de los mismos.
- m) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- n) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Centro, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- o) Establecer los mecanismos más adecuados para controlar el efectivo cumplimiento de los horarios de tutorías de los profesores que impartan docencia en el Centro.
- p) Declarar la constitución de la Junta de Facultad en la primera sesión ordinaria tras la finalización del proceso electoral correspondiente.
- q) Convocar a la Junta de Facultad por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- r) Establecer, mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad, atendiendo al respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- s) Informar a la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados por las Comisiones.
- t) Informar a la Junta de Facultad de las solicitudes de inscripción de Trabajos de Grado de Licenciatura.
- u) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- v) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- w) Informar al Consejo de Gobierno sobre la solicitud de Personal Docente e Investigador contratado a realizar estudios en otra Universidad o Centro de investigación, español o extranjero, en los términos que establezca el convenio colectivo aplicable.
- x) Cualesquiera otras que le otorgue la legislación vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- EL SECRETARIO ACADÉMICO**

**Artículo 47.** El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro y una vez oída la Junta de Facultad.

**Artículo 48.** En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario Académico será sustituido por el Vicedecano que designe el Decano.

**Artículo 49.** Son funciones del Secretario Académico:

- a) Auxiliar al Decano y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Expedir certificados académicos, tramitar traslados de expediente, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- c) Presidir la Junta Electoral del Centro.
- d) Desempeñar las funciones de Secretario de los Tribunales de Validación del Centro, en los que actuará con voz pero sin voto.
- e) Remitir informes anuales sobre el número de validaciones y reclamaciones presentadas así como sus resultados a las Comisiones de Garantía de Calidad de las titulaciones correspondientes.
- f) Inscribir en el Libro de Registro de Trabajos de Grado de Licenciatura las solicitudes presentadas en el Centro una vez informada la Junta de Facultad por el Presidente.
- g) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta de Facultad.
- h) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente de la Junta de Facultad, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- i) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- j) Elaborar y actuar como depositario de las actas de las sesiones plenarias.
- k) Expedir las certificaciones y garantizar la difusión de los acuerdos adoptados a los distintos grupos de interés.

l) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Junta de Facultad y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

m) Cuantas otras funciones le resulten de aplicación según la legislación vigente.

### ***CAPÍTULO TERCERO.- LOS VICEDECANOS***

**Artículo 50.** Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del Centro y una vez oída la Junta de Facultad.

**Artículo 51.** Los Vicedecanos sustituyen al Decano en caso de ausencia de enfermedad.

**Artículo 52.** En caso de ausencia o enfermedad, un Vicedecano será sustituido por el miembro del equipo directivo que designe el Decano.

**Artículo 53.** Son funciones de los Vicedecanos aquellas que delegue el Decano, en función de la organización de su equipo directivo, adoptando el nombre que más se adecue a tales funciones.

### ***CAPÍTULO CUARTO.- EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE CALIDAD***

**Artículo 54.** El responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad del Centro es el responsable de la coordinación de los procesos de Calidad del Centro.

**Artículo 55.** El responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad del Centro será nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Centro una vez oída a la Junta de Facultad.

**Artículo 56.** En caso de ausencia o enfermedad, el Responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad será sustituido por el miembro del equipo directivo que designe el Decano.

**Artículo 57.** Son funciones del Responsable del Sistema de Garantía Interno de Calidad del Centro las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración del SGIC de acuerdo con las directrices del Vicerrectorado de Calidad.
- b) Velar por la implantación del SGIC.
- c) Revisar el funcionamiento del SGIC.
- d) Elaborar el Manual de Calidad del Centro.
- e) Elaborar los informes de seguimiento del SGIC.
- f) Informar al equipo de dirección del Centro, al Vicerrector de Calidad y a la Comisión de Garantía de Calidad, del funcionamiento del SGIC, de los resultados de los procesos y de las acciones de mejora necesarias.
- g) Informar a Junta de Centro de los temas de calidad del Centro.
- h) Ser el interlocutor del Centro con el Vicerrector de Calidad en los temas relacionados con la calidad.
- i) Coordinar el trabajo de las Comisiones de Calidad de Titulación del Centro.
- j) Velar por la implantación y seguimiento de las acciones de mejora del SGIC y de los diferentes procesos contemplados en el SGIC.
- k) Elaborar el borrador de los informes de calidad del Centro.
- l) Informar a los diferentes grupos de interés.

### ***CAPÍTULO QUINTO. EL COORDINADOR ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD***

**Artículo 58.** El Coordinador Académico de programas de movilidad es designado por el Decano con el objetivo de que se encargue de todas las acciones relacionadas con los programas de movilidad del Centro.

**Artículo 59.** En caso de ausencia o enfermedad, el Coordinador Académico de Programas de Movilidad será sustituido por el miembro del equipo directivo que designe el Decano.

**Artículo 60.** Son funciones del Coordinador Académico de Programas de Movilidad:

- a) Coordinar todas las acciones desarrolladas por la Comisión de Programas de Movilidad del Centro.
- b) Actuar como interlocutor principal entre el Centro y el Coordinador Institucional, el Secretariado de Relaciones Internacionales y los beneficiarios de los Programas de Movilidad.
- c) Promover en su Centro la participación de profesores, estudiantes y Personal de administración y servicios en los Programas de Movilidad, así como en otras iniciativas desarrolladas por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.
- d) Supervisar la viabilidad de los compromisos adquiridos por el Centro en materia de reconocimiento académico.
- e) Asesorar académicamente a los estudiantes procedentes de Instituciones socias, que continúen estudios en el Centro en el marco de Programas de Movilidad.
- f) Velar para que la información que se ofrece desde el Centro a los participantes en Programas de Movilidad sea adecuada y suficiente.
- g) Proponer al Coordinador Institucional la relación de instituciones con las que se desea mantener acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de los Programas de Movilidad.

### TÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 61.** Corresponde a los órganos electorales garantizar el principio de igualdad, transparencia, objetividad y pureza de los procesos electorales.

**Artículo 62.** Los órganos electorales del Centro son los siguientes:

- a) Junta Electoral.
- b) Mesa Electoral.

**Artículo 63.** A efectos electorales, la comunidad se estructura en los siguientes sectores:

- a) Sector A: Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Sector B: Personal Docente e Investigador no incluido en el sector anterior y becarios de investigación.
- c) Sector C: Estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones del Centro.
- d) Sector D. Personal de Administración y Servicios.

**Artículo 64.** La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos marcados por la legislación vigente.

**Artículo 65.** El derecho de sufragio es personal e intransferible y no se puede ejercer ni por delegación ni por correo. En los casos previstos se podrá emitir el voto por anticipado.

**Artículo 66.** Ningún miembro electo dejará de serlo por ser nombrado para un cargo que lleve aparejada la condición de miembro nato.

**Artículo 67.** Ningún miembro nato podrá desplazar a quien haya sido proclamado electo.



### **CAPÍTULO PRIMERO.- LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 68.** Los procesos electorales del Centro serán ordenados y supervisados por la Junta Electoral de Centro, que se constituirá de forma independiente para cada uno de ellos.

**Artículo 69.** Serán responsabilidad de la Junta Electoral del Centro los siguientes procesos electorales:

- a) Elecciones a Decano.
- b) Elecciones a Junta de Facultad.
- c) Elecciones de Estudiantes.

**Artículo 70.** La Junta Electoral estará compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, todos elegidos por sorteo público de entre los que no concurren a las elecciones y será presidida por el Secretario Académico del Centro.

**Artículo 71.** Los miembros de las Juntas Electorales tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad y se abonarán con cargo al presupuesto del Centro.

**Artículo 72.** En materia electoral, el Secretario Académico dependerá únicamente del Secretario General de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 73.** La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones

- a) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales dentro de su competencia.
- b) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- c) Cualquier otra actuación asignada en el Reglamento electoral de la Universidad vigente.
- d) Proporcionar a la Mesa Electoral la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral correspondiente.

e) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de elecciones tanto de Junta de Facultad como de Decano que incluirá necesariamente las siguientes fases y plazos, computados en días hábiles:

1. Aprobación en Junta de Facultad de la propuesta de convocatoria y remisión al Rector.
2. Convocatoria de elecciones por parte del Rector y Anuncio del sorteo de Junta Electoral.
3. Sorteo de la Junta Electoral. A los tres días del anuncio del sorteo.
4. Constitución de la Junta Electoral. Al día siguiente.
5. Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral. A los 2 días siguientes.
6. Período de reclamaciones al censo electoral provisional. Durante 3 días.
7. Aprobación y publicación del censo electoral definitivo y del modelo de presentación de candidaturas. Al día siguiente.
8. Período de presentación de candidaturas. Durante 2 días.
9. Proclamación de candidatos provisionales. Al día siguiente.
10. Período de recursos a los candidatos provisionales. Durante 3 días.
11. Proclamación de los candidatos definitivos, definición del modelo oficial de papeleta y sorteo de componentes de la Mesa Electoral. Al día siguiente.
12. Período de campaña electoral. Durante 5 días.
13. Período de votos anticipados. En los 3 últimos días de la campaña electoral.
14. Jornada de reflexión. Al día siguiente.
15. Votaciones. Constitución de la Mesa Electoral, votación, escrutinio y traslado de resultados. Al día siguiente.
16. Proclamación de resultados provisionales. Al día siguiente.

17. Período de recursos frente a la proclamación de resultados provisionales. Durante 3 días.

18. Proclamación de resultados definitivos. Al día siguiente.

**Artículo 74.** Sólo pueden celebrarse elecciones dentro del período lectivo, excluyéndose los períodos de exámenes.

### ***CAPÍTULO SEGUNDO.- LA MESA ELECTORAL***

**Artículo 75.** La mesa Electoral es el órgano ante el que se realizan las votaciones en los distintos procesos electorales.

**Artículo 76.** La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y cuatro vocales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por sorteo público de entre la totalidad de las personas censadas en cada sector de la sección correspondiente. Esta composición se mantendrá si fuera precisa la realización de una segunda vuelta.

**Artículo 77.** La aceptación del cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio, pudiéndose excusar si concurren alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 78.** En ningún caso formará parte de una Mesa Electoral quien se presente como candidato.

**Artículo 79.** Los miembros de las Mesas Electorales tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad, así como a un permiso retribuido de jornada completa durante el día hábil inmediatamente posterior al día de la votación.

**Artículo 80.** Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Presidir las votaciones.
- b) Conservar el orden durante las mismas.
- c) Velar por la pureza del sufragio y especialmente por el secreto del voto.
- d) Realizar el escrutinio y trasladar su resultado a la Junta Electoral.
- e) Cualesquiera otras asignadas en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO.- LA MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 81.** La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

**Artículo 82.** La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

**Artículo 83.** La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo, a contar desde su presentación.

**Artículo 84.** La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.

**Artículo 85.** La Presidencia de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos pertinentes, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, que será presidida por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad.

**Artículo 86.** El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación que será única, nominal y secreta.

**Artículo 87.** La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

**Artículo 88.** El Decano revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año.

**Artículo 89.** Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta Pasado un año desde la votación de la misma.

### ***CAPÍTULO CUARTO.- LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES***

**Artículo 90.** La elección de representantes de estudiantes se realizará cada curso académico.

**Artículo 91.** La elección de representantes de estudiantes para Junta de Facultad se realizará de forma separada de las elecciones de Delegado de curso.

### **TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 92.** Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o a propuesta del Decano.

**Artículo 93.** La propuesta de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

**Artículo 94.** Recibida la propuesta de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la propuesta.

**Artículo 95.** Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión temporal para el estudio de la reforma propuesta.

**Artículo 96.** Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 2 días, elaborará un dictamen para su discusión en la Junta de

Facultad. Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 7 días.

**Artículo 97.** La propuesta de reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, adaptarán su composición y funcionamiento de manera automática a lo que dispongan los Estatutos de la Universidad de Extremadura vigentes en cada momento y las nuevas disposiciones normativas, conforme al procedimiento que establezca en cada supuesto la normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. El mandato de La Junta de Facultad, elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará hasta su finalización.
2. El mandato del Decano, elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará hasta su finalización.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Facultad de Ciencias del Deporte, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 9 de Marzo de 2004

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

### **ANEXOS JUSTIFICATIVOS**

En el cumplimiento de sus funciones, la Facultad de Ciencias del Deporte se rige por lo dispuesto en las siguientes Normas:

- a. Calidad. Estructura de Gestión de la Calidad de la Universidad de Extremadura vigente.
- b. Docencia. Programa de Evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de Extremadura.
- c. Estatutos de la Universidad de Extremadura. Aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura.
- d. Modificación de Estatutos. DECRETO 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.
- e. Elecciones. Reglamento electoral de la Universidad de Extremadura aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004 y modificado en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2006.
- f. Evaluación. Normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en las titulaciones oficiales de la Universidad de Extremadura. Resolución de 9 de marzo de 2012 de la Gerencia. DOE 59, 26 de marzo de 2012.
- g. Movilidad. Normativa reguladora de programas de movilidad de la Universidad de Extremadura. Resolución de 29 de julio de 2011 de la Gerencia. DOE 156, de 12 de agosto de 2011.
- h. Permanencia. Normativa reguladora del progreso y la Permanencia de estudiantes en la Universidad de Extremadura. Resolución Rectoral de 4 de enero de 2010. DOE 13, 21 de enero de 2010.

- i. Reconocimientos. Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2012.
- j. Traslados de expediente. Normativa reguladora de los Traslados de Expediente de la Universidad de Extremadura. Resolución de 28 de junio de 2001 de la Gerencia, DOE 125, 30 de junio de 2011.
- k. Tutorías. Reglamento general de Actividades Tutoriales del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura. Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2007.
- l. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.
- m. Normas Regulatoras para la obtención del Grado de Licenciado para la Universidad de Extremadura
- n. Por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.